

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900655-00**, informando que la demandada presentó memorial describiendo traslado del incidente de nulidad suscitado por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

La demandante NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS presentó incidente de nulidad en virtud a lo decidido en el auto del 05 de mayo de 2022, arguyendo que las decisiones emitidas por esta sede judicial referentes a declarar la falta de competencia para conocer de este asunto y remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, son irregulares en virtud a que la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura el 04 de julio de 2019 resolvió un conflicto negativo de competencia suscitado con anterioridad dentro de este proceso, asignando la competencia para conocer de este asunto a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá; y por lo tanto sostiene que el despacho al declarar la falta de competencia para conocer de este asunto y ordenar remitir el proceso a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ocasiona que se configure la causal de nulidad preceptuada en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia." (...).

Aunado a lo anterior, la demandante para reforzar sus argumentos cita: i). Un fallo de tutela emitido el 08 de marzo de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en el que dicha corporación ordenó a un Juez Laboral continuar conociendo un proceso de recobro entre entidades de seguridad social, y ii). Un auto proferido el 31 de mayo de 2021, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en donde se confirmó la decisión de un Juez Laboral referente a negar remitir el proceso de recobro a la jurisdicción de lo contencioso administrativa en virtud a que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ya había decidido con antelación un conflicto negativo de competencia.

Dentro del término de traslado del incidente de nulidad la demandada ADRES solicitó que se negará la nulidad planteada, indicando que es atinente lo ordenado por el despacho en auto del 05 de mayo de 2022, en la medida que este proceso lo debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Al respecto y para dar respuesta a esta solicitud de nulidad, debemos indicar que la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021, estableció un nuevo criterio para definir la competencia en los procesos de recobro entre entidades de

seguridad social, atribuyendo la competencia a los jueces de lo contencioso administrativo y que fuera citada en extenso en el auto objeto de nulidad

También se debe tener en cuenta lo dispuesto por la misma, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá **M.P. Dr. Miller Esquivel Gaitán en un caso similar bajo radicado 15 2014 645**, en donde refirió que, en virtud al nuevo criterio fijado por la Corte Constitucional, el Juez competente es el contencioso administrativo, aun en los casos en que la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, con anterioridad hubiere dirimido conflicto negativo de competencia y así lo dijo:

"Si bien en el asunto objeto de estudio se dirimió el conflicto de competencia el 30 de mayo de 2018, no menos cierto es que ello aconteció con posterioridad al Acta Legislativo 02 de 2015, al tenor de las pretensiones reclamadas es claro que no es posible continuar con el trámite del asunto en esta jurisdicción.

En tal medida y conforme lo reglado por el artículo 16 del CGP, en concordancia con el artículo 138 ibídem, aplicable a los juicios laborales, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se procederá a declarar la falta de jurisdicción y competencia, y se ordenará la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá."

Por lo tanto, es claro que no se incurre en ninguna causal de nulidad al declarar la falta de competencia para conocer de este asunto y ordenar remitir el expediente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en virtud a que si bien es cierto la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura ya había decidido previamente conflicto negativo de competencia, lo cierto es que actualmente conforme al criterio de competencia de la Corte Constitucional los procesos de recobro como el presente asunto, deben ser asumidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo; criterio de competencia que debe ser acogido por este operador judicial, siendo procedente remitir las diligencias a dicha jurisdicción de la manera en que lo ha establecido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en casos análogos.

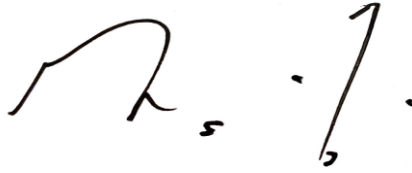
Obsérvese que las providencias judiciales citadas por la demandante, corresponden a i) Una tutela con fundamentos facticos particulares, cuya decisión solamente tiene efectos interpartes; y ii). Un auto en el que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá niega la remisión de un proceso de recobro a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, providencia que data del 31 de mayo de 2021, esto es con anterioridad a la expedición del nuevo criterio de competencia para este tipo de asuntos dictado por la Corte Constitucional mediante Auto 389 del 22 de julio de 2021.

En ese orden de ideas se **NIEGA** la nulidad planteada por la parte demandante, y se mantiene incólume el auto proferido el 05 de mayo de 2022.

En firme esta providencia dese cumplimiento a la orden de remisión del expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sección Tercera, dictada en el auto del 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca83a51f940f431f0e8ae3dc8bc09a95381b1cbcd547714247bc14de3607c5c**

Documento generado en 23/06/2022 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>